

BOLSA

Cotización Oficial del 13 de Noviembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.		Interés anual.		CAMBIOS DE HOY	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O		FECHA	O/O	ACCIONES			O/O	O/O		O/O	
		<i>Al contado</i>													
12-11-909	85,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		70, 75 y 65		12-11-909	455,00	Banco de España		500				454,90	
12-11-909	85,85	> E, de 25.000 >		>		12-11-909	250,00	Banco Hipotecario de España		500	40			386,50	
12-11-909	85,95	> D, de 12.500 >		>		12-11-909	386,00	Compañía Arrendat. de Tabacos		500				332,00	
12-11-909	86,15	> C, de 5.000 >		>		11-11-909	332,00	Unión Española de Explosivos		100					
12-11-909	86,15	> B, de 2.500 >		>		20-10-909	116	Banco de Castilla		250				147,50	
12-11-909	86,20	> A, de 500 >		>		11-11-909	147,00	Banco Hispano Americano		500					
12-11-909	86,30	> H, de 200 >		>		12-11-909	129,00	Banco Español de Crédito		250					
12-11-909	86,30	> G, de 100 >		>		12-11-909	87,50	Soc. Gral. Azuc. Española. Preferentes		500				87,50 y 87,00	
12-11-909	86,15	En diferentes series		86,05, 86,00 y 86,15		12-11-909	25,00	> > > > Ordinarias		500					
		<i>A plazo</i>				11-11-909	281,50	Altos Hornos de Vizcaya		500					
12-11-909	86,00	Fin corriente				31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad		100					
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>				2-11-909	75,50	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	93,15	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		93,30		11-6-909	80	Mediodía de Madrid		500					
12-11-909	93,15	> D, de 12.500 >		>		9-11-909	92,40	Ferrocarriles M. Z. A.		745					
10-11-909	93,25	> C, de 5.000 >		>		11-11-909	79,35	Idem Norte de España		745				402,50, 403, 493,50 y 493	
11-11-909	93,50	> B, de 2.500 >		>		12-11-909	491,00	B.º Español del Río de la Plata							
12-11-909	93,35	> A, de 500 >		>				<i>OBLIGACIONES</i>							
12-11-909	93,75	En diferentes series		93,25		12-11-909	101,00	Cédulas del Banco Hipotecario		500					
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>				12-11-909	89,00	Sociedad Gral. Azuc.ª Española		500				89,00	
		<i>Al contado</i>				18-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad		500					
12-11-909	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,75		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	101,70	> E, de 25.000 >		>		22-10-909	94,25	Mediodía de Madrid		500					
12-11-909	101,75	> D, de 12.500 >		>		12-11-909	104,50	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	101,85	> C, de 5.000 >		>		10-3-908	93,00	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	101,85	> B, de 2.500 >		>		3-3-909	96	Mediodía de Madrid		500					
12-11-909	101,85	> A, de 500 >		>		30-2-909	83	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	101,85	En diferentes series		101,80		27-10-909	84,60	Sociedad de Chamberí		500					
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>				27-10-909	84,75	Mediodía de Madrid		500					
		<i>Al contado</i>				27-10-909	84,90	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,75		27-10-909	84,00	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	101,70	> E, de 25.000 >		>		27-10-909	78,00	Sociedad de Chamberí		500					
12-11-909	101,75	> D, de 12.500 >		>				<i>AYUNTAMIENTO DE MADRID</i>							
12-11-909	101,85	> C, de 5.000 >		>		21-2-909	80	Sisas		250	6			77,50	
12-11-909	101,85	> B, de 2.500 >		>		10-11-909	77,50	Obligaciones de 1861		250	3				
12-11-909	101,85	> A, de 500 >		>		9-11-909	77,50	Idem de Erlanger		500	4				
12-11-909	101,85	En diferentes series		101,80		12-11-909	99,00	Idem por resultas		500	5				
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>				10-11-909	99,70	Idem por resultas		500	4 1/2			95,70	
		<i>Al contado</i>				12-11-909	96,00	Idem por resultas		500	4 1/2				
12-11-909	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		101,75				<i>AYUNTAMIENTO DE MADRID</i>							
12-11-909	101,70	> E, de 25.000 >		>		9-11-909	102,00	Sisas		250	6				
12-11-909	101,75	> D, de 12.500 >		>				Obligaciones		500	6				
12-11-909	101,85	> C, de 5.000 >		>											
12-11-909	101,85	> B, de 2.500 >		>											
12-11-909	101,85	> A, de 500 >		>											
12-11-909	101,85	En diferentes series		101,80											

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	568.900
Idem, fin corriente	300.000
Idem, fin próximo	600.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	25.500
5 por 100 amortizable	245.500
Acciones del Banco de España	10.500
Idem del Banco Hipotecario	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	4.000
Azucareras.—Preferentes	74.000
Idem ordinarias	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario	000.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total	875.000
Cambio medio	108.95
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londras, á la vista, total	4.500
Cambio medio	27.39

Gaceta de Madrid.—Núm. 318 14 Noviembre 1909 Anexo núm. 1.—Pág. 281

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Sábado 13 de Noviembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
				Dirección.	Fuerza de 0 a 4.			Lluvia o nieve...	Temp. extra.	Máx.					Mín.	Dirección.			Fuerza de 0 a 4.	Lluvia o nieve...	Temp. extra.	Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	758.4	7.8	70	NNW..	4	Nuboso.....	Picada....	1.0	10.6	7.8	Málaga..... (9h)	762.1	17.0	76	ESE..	0	C. cubierto..	Gruesa...	4	18	14		
Oriz Nez..... (7h)	752.0	8.5	56	WNW..	3	C. cubierto..	M gruesa..	1	12	8	Melilla..... (9h)	763.0	20.0	90	NNE..	1	Despejado..	Marejada..	4	23	19		
Saint Mathieu.. (7h)	758.5	10.0	90	NW...	4	Cubierto...	Rizada...	1	11	9	Jaén..... (9h)	762.8	12.6	95	SSW..	0	Cubierto...		2	19	10		
Isla de Aix..... (7h)	759.2	11.5	82	SW...	3	Idem.....	Idem.....		12	5	Granada..... (9h)	763.7	12.0	90	NW...	1	Idem.....		1	18	10		
Biarritz..... (7h)	760.3	3.0	85	E.....	4	Despejado..	Idem.....		12	2	Almería..... (8h)	763.9	16.0	90	E.....	3	Nuboso.....	Rizada...	1	20	11		
Perpiñán..... (7h)	759.1	2.2	85	SW...	1	Idem.....			14.5	1.8	Murcia..... (9h)	762.1	13.8	95	SW...	1	Cubierto..			20	12		
Cabo Siclé..... (7h)	756.3	8.2	79	NW...	5	Brumoso...	Arbolada..		13	2	Alicante..... (9h)	761.2	16.0	91	W.....	1	Nuboso...			17	13		
Niza..... (7h)	766.5	7.4	66	E.....	2	Despejado..	Rizada...		13	5	Valencia..... (9h)	761.1	19.0	86	W.....	0	Cubierto...			18	12		
Clermont..... (7h)	762.0	1.9	97	SSW..	0	Nuboso...			8.8	3.5	Albacete..... (9h)	762.7	10.0	99	SSE..	0	Niebla....			13	6		
París..... (7h)	755.5	7.2	87	SW...	4	Cubierto...			2	9.7	Ciudad Real.. (9h)	763.5	11.1	93	W.....	1	Lluvia....		1	18	7		
San Sebastián.. (9h)	759.4	12.2	65	SE...	0	Nuboso...	Llana.....		13	2	Toledo..... (9h)	762.4	10.8	93	E.....	0	Idem.....			14	7		
Bilbao..... (9h)	759.8	6.4	83	S.....	0	Brumoso...			16	3	Cuenca..... (9h)	761.9	8.0	82	S.....	0	Niebla....			19.5	5		
Santander..... (9h)	759.8	10.1	82	SSW..	1	C. cubierto..	Picada...				Madrid..... (9h)	762.6	7.3	99	Calma..	0	Lluvia....			13.1	7.3		
Oviedo..... (9h)	760.0	4.4	80	SW...	0	Nuboso...			13	3	El Escorial... (9h)	763.5	13.6	85	N.....	0	Cubierto...			12	7		
Avilés..... (8h)	762.8			S.....	2	Cubierto...	Llana...				Segovia..... (9h)	762.1	6.0	78	E.....	0	Idem.....		3	13	6		
Varos..... (3h)	760.6	11.0	87	W.....	1	Idem.....	Marejada..				Ávila..... (9h)	764.0	8.0	85	NNE..	3	Idem.....			11	5		
Cornúa..... (7h)	760.3	12.0	88	E.....	1	Lluvia....	Calma....		5	17	Guadalajara.. (9h)	762.1	5.2	100	SW...	0	Idem.....			14	8		
Finisterre..... (8h)	769.5	15.0	72	SE...	2	Cubierto...	Llana...				Soria..... (9h)	762.2	5.4	85	NNW..	0	Nuboso...			13	0		
Santiago..... (9h)	759.4	12.5	80	SW...	0	C. cubierto..			3	18	Huesca..... (9h)	761.8	5.3	78	N.....	0	C. cubierto..			12.1	0.5		
Pontevedra..... (9h)	759.1	11.5	94	N.....	0	Cubierto...			23	10	Zaragoza..... (9h)	762.5	3.7	89	NW...	2	Niebla....			15	0		
Vigo..... (9h)											Ternol..... (9h)	763.9	2.5	95	Calma..	0	Despejado..			14	1		
Orense..... (9h)	759.7	11.6	80	S.....	3	C. despejado.			20	7	Tortosa..... (7h)	760.8	16.4	80	NNE..	0	C. cubierto..			15	5		
León..... (9h)	762.3	3.4	76	NE...	1	Lluvia....			10	0	Barcelona..... (9h)	7											
Burgos..... (9h)	761.4	5.0	81	W.....	0	Nuboso...			14	0	Mahón..... (9h)	760.1	14.0	61	SW...	2	Nuboso...			15	11		
Valladolid..... (9h)	763.2	4.0	84	N.....	0	Lluvia....			1	12	Palma..... (9h)	761.2	15.4	70	N.....	1	C. cubierto..	Llana...		17	8		
Salamanca..... (9h)	760.0	11.5	87	NE...	1	Cubierto...			1	14	Orán..... (7h)	761.3	15.0		S.....	2	Cubierto...						
Zamora..... (9h)	763.1	9.7	66	N.....	1	Lluvia....			2	13	Argel..... (7h)	761.3	16.7		NE...	3	Idem.....						
Oporto..... (9h)	759.9	14.0	84	ESE...	1	Cubierto...	Picada...		1	17	Túnez..... (7h)	764.0	12.8		E.....	1	Nuboso...						
Lisboa..... (8h)	759.5	16.5	95	SSW..	3	Idem.....	Rizada...		29	18	Sfaks..... (7h)	7											
Lagos..... (8h)	760.3	19.3	86	W.....	1	Idem.....	Picada...		6	21	Liorna..... (7h)	756.3	2.4	75	NNE..	1	Cubierto...						
Funchal..... (8h)	759.8	18.4	77	SW...	3	Nuboso...	Rizada...		6	21	Roma..... (7h)	758.3	6.8	70	SE...	3	C. cubierto..						
Punta Delgada. (7h)	754.9	14.0	98	NE...	1	C. cubierto..	Idem.....		4	19	Cagliari..... (7h)	758.3	12.0	87	NW...	4	Despejado..						
Angra..... (8h)	755.7	16.0	78	NE...	2	Nuboso...	Marejada..		34	17	Palermo..... (7h)	7											
Horta..... (8h)	754.6	15.0	76	NNW..	1	C. cubierto..	Rizada...			20	Bodo..... (7h)	743.6	6.0	61	E.....	4	Despejado..	Llana.....					
Laguna..... (3h)	763.3	14.9	98	SE...	0	Lluvia....			19	12	Cristiansund.. (7h)	762.0	2.0	98	SSW..	0	Nuboso...	M gruesa..		1	7		
St. Cruz Tenerife (9h)	763.6	20.0	82	NNW..	1	Idem.....	Calma....		22	18	Riga..... (7h)	736.9	3.9		SW...	8	Cubierto...			8	3		
Océros..... (9h)	761.6	13.0	89	SSW..	2	Cubierto...			21	16	Moscou..... (7h)	748.5	1.4		S.....	0	Idem.....						
Badajoz..... (9h)	760.9	16.4	92	SE...	3	Idem.....			3	18	Nicolaiew.... (7h)	7											
Córdoba..... (9h)	762.6	15.4	92	SW...	1	C. cubierto...			3	22	Feldkirch.... (7h)	758.1	1.0		Calma..	0	Despejado..						
Sevilla..... (9h)	762.3	15.2	94	E.....	3	Cubierto...			8	21	Cernorvitz... (7h)	749.4	2.0		NW...	1	C. despejado.						
Huelva..... (9h)	763.2	18.0	90	ESE...	4	C. cubierto...			6	22	Cracovia..... (7h)	745.0	4.6		S.....	1	Cubierto...						
San Fernando.. (8h)	762.6	14.8	95	ESE...	4	Cubierto...			6	19	Polá..... (7h)	755.5	5.4		Calma..	1	C. despejado.						
Tarifa..... (9h)	762.2	16.8	74	E.....	2	Idem.....	Marejada..		3		Viena..... (7h)	749.7	8.6		W.....	4	Cubierto...						

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.87	9.8	9.3	8.5	93	ENE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
6 de la mañana.....	704.68	8.2	7.6	7.5	92	SE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	704.97	9.8	9.4	8.6	95	SE.....	Idem.....	Lluvioso.
12 del día.....	704.10	11.1	10.5	9.3	93	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	702.69	12.3	11.7	9.3	93	SO.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.8
Idem mínima.....	7.6
Diferencia.....	5.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	
Diferencia.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	
Idem mínima idem.....	
Diferencia.....	

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	
Total de insolación durante el día.....	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la prolongación del muelle de Gasset hasta el muelle del Marqués, en la travesía de Noya, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 27.139,50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose demanifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 12 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burrell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de la prolongación del muelle de Gasset hasta el muelle del Marqués, en la travesía de Noya, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—977

Diputación Provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO 142.610,64 PESETAS.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 de Septiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Diciembre próximo, á las once de la misma, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero, que se considera necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de las Mercedes, durante el año 1910, cuyo importe se calcula en 142.610,64 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en

el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de las Mercedes, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor Revisor;

Tercera. La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expona al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición segunda;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del señor Revisor, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la flanza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la flanza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiere el género;

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quode fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 50 céntimos el kilo ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo

en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional procedido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que

contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y de-

más circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que se le de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa

entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencias.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional;

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 7.130 pesetas 53 céntimos;

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nuevo á doce de la mañana;

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene

por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna;

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concudiese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con apercibimiento.

2.º Con multas; y

3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta

después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición decimocava determina...

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusese de la fianza ó de parto de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición decimoctava.

Vigésimoprimera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimossegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 2º del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 23 de Septiembre de 1909.—El Oficial del Negociado, J. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, suando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—969

Alcaldía Constitucional de Santiago.

El Alcalde, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Santiago.

Hace saber: Que declaradas desiertas, por falta de licitadores, las subastas de arrendamiento del impuesto establecido en la Plaza-mercado y Pescadería y Alhóndiga ó granero público, por término de tres años, desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1912, con sujeción á las condiciones que constan en el expediente expuesto en la Secretaría; la Corporación acordó anunciar nuevos remates, con rebaja en los tipos, que tendrán lugar en el Palacio municipal, el lunes 2º del corriente mes, de cuatro y media á cinco de la tarde, en cuanto al arriendo de la Plaza; y el jueves, 18 del actual, de cinco á cinco y media de la tarde, respecto al de la Alhóndiga, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción del servicio de contratos de 24 de Enero de 1905.

Los tipos ó importe de las subastas, son de 24.000 y 675 pesetas respectivamente, en cada año del trienio.

Las fianzas provisionales consistirán en 1.382 y 37 pesetas, por su orden, que se constituirán en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y las definitivas se ampliarán hasta el 20 por 100 de la suma total del remate.

Los plazos, para entrega de las cantidades, se realizarán por dozavas partes anticipadas y antes del 5 de cada mes.

Las condiciones de ambas subastas se anunciaron al público con fecha 18 de Junio, y no se presentó ninguna reclamación.

Los modelos de las proposiciones constan en los expedientes de referencia. Santiago, 4 de Noviembre de 1909.—Francisco Piñero Pérez. S—785

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

PRESIDENCIA

ASILADOS

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Mayo de 1909..	236	139	111	51	537
Ingresos en este mes.....	7	»	3	»	10
SUMA.....	243	139	114	51	547
Salidas en el mismo.....	13	8	3	3	27
Existencia para 1.º de Junio.....	230	131	111	48	520

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Mayo.....	»	»	9.492,07
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	10.111,36	»	
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante correspondiente al mes de Mayo..	500,00	»	
Idem del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable interior de vencimiento en 15 del corriente.....	420,00	»	
Procedente del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Mayo.....	292,00	11.323,36	11.323,36
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente del cobro de las estancias causadas por los acogidos en el mes de Marzo por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	»	4.000,00	
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Mayo.....	»	524,80	
Idem de la venta de forraje, 251 arrobas.....	»	62,75	4.587,55
TOTAL CARGO.....	»	»	25.402,98
D A T A			
Por los gastos:			
Del personal de Madrid.....	»	534,66	
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	»	2.164,81	
Idem reproductivos.....	»	188,05	
Idem ordinarios.....	»	386,85	
Idem subsistencias.....	»	8.012,31	
Idem material de obras.....	»	10.010,55	
Idem vestuario y calzado.....	»	2.202,02	
Idem Escuelas y Academias.....	»	1.036,60	
Idem enfermerías y botica.....	»	147,94	
Generales de Madrid.....	»	1.248,60	
Idem de El Pardo.....	»	468,30	
Por alumbrado y calefacción.....	»	249,70	
Idem imprenta y encuadernación.....	»	38,85	
Idem lavado de ropas.....	»	117,90	
Iglosia.....	»	1.444,00	18.780,84
Existencia para 1.º de Junio.....	»	»	6.622,14

NOTA.—Los justificantes de este estado se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid, 31 de Mayo de 1909.—V.º B.º=El Presidente, Eugenio de la Escosura.

P—3219

Delegación de Hacienda de Oviedo.

Por la Sección de Reintegro de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en 3 de Junio próximo pasado, se ha dictado la siguiente providencia:

«Ilmo. Sr.: En el rollo formado en este Tribunal contra D. Francisco Fernández, Agente ejecutivo de Gijón, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1909 la siguiente providencia:

«Visto el dictamen fiscal oponiéndose á la confirmación del fallo consultado por la Dirección General del Tesoro, declarando irresponsable al Tesorero de Hacienda de la provincia don Agustín Martín, y condenando, como responsable directo, á D. Francisco Fernández Sánchez, Agente ejecutivo de Gijón (Oviedo), y subsidiarios á don Vicente Gómez y D. Pedro de la Sierra, «Oficiales de Tesorería ó Intervención, respectivamente:

«Visto lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 140 del Reglamento orgánico de este Tribunal, de 28 de Noviembre de 1893, y de conformidad con lo expuesto por el referido Ministerio;

«Librese orden á la Dirección General del Tesoro para que desde luego cite y emplace para ante la Sala, y por término de diez días, á los referidos D. Agustín Martín, D. Francisco Fernández Sánchez, D. Vicente Gómez y D. Pedro de la Sierra, para que por sí ó por medio de apoderado se personen en este Tribunal, á los efectos del artículo 140 del referido Reglamento, pues de lo contrario los parará el perjuicio que haya lugar.

«Adiviértase al propio Centro que remita originales á la Sala, las diligencias de citación y emplazamiento, á los efectos oportunos.

«Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

«Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole que á la mayor brevedad remita á este Centro las diligencias originales que así lo acrediten.»

Y como quiera que intentada la notificación á D. Pedro de la Sierra ó sus causahabientes sin éxito, por ser desconocido el paradero de los mismos, se hace por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la forma que manda el artículo 161 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que si á sus intereses conviene se personen por sí ó por medio de apoderado en el citado Tribunal de Cuentas, á los efectos que quedan transcritos, en el preciso término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1909.—Juan Gallego. P—3191

Agencia ejecutiva de Argamasilla de Alba.

D. Gustavo Ginel y Sanz, Agente ejecutivo contra deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra los deudores al Pósito de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que al efecto han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

«Argamasilla de Alba, 29 de Octubre de 1909.»

Relación de deudores.

D. Manuel Serrano, tres fanegas 26 cuartillos.

D. Bonifacio Copeda, 92 fanegas seis cuartillos.

D. Facundo Catalán Jiménez, 113,21 pesetas.

D. Francisco Fernández Moya, 16 fanegas 45 cuartillos.

D. Pedro Gallego, tres fanegas 38 cuartillos.

D. Ventura Díaz, tres fanegas 39 cuartillos.

D. Domingo Antequera Bellón, 102 fanegas 29 cuartillos.

D. Antonio Castaños, tres fanegas 38 cuartillos.

Y siendo desconocido el domicilio de los deudores comprendidos en la providencia anterior, se les notifica por medio del presente edicto, que será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Argamasilla de Alba, 6 de Noviembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Gustavo Ginel. P—3162

Agencia ejecutiva de Albacete.

Cuarto trimestre de 1909.

Por el señor Agente ejecutivo de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose usted comprendido, en concepto de contribuyente, entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, conforme prescribe el referido artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con las formalidades establecidas en el artículo 141 de la misma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Tomás Benito, 1' 26,38 pesetas.
Albacete á 31 de Octubre de 1909.—El Agente ejecutivo, Miguel Garri.

P—3161

Recaudación de Contribuciones de Ambel.

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ambel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución pilnas, pertenecientes al tercer trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«**Providencia.**—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se proceda, las vencidas con posterioridad según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado.

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente que se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Sociedad Estudio Enajonación Minas, 117 pesetas.

En Ambel, á 6 de Octubre de 1909.—El Recaudador, José Revillo. P—3158

Recaudación de contribuciones y Agencia ejecutiva de la segunda zona de La Coruña.

D. Fernando Coide Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de la expresada Zona.

Hago saber: Que para hacer efectiva la contribución urbana que en el término municipal de Culleredo se adeuda bajo el nombre de Manuel García Viñal, difunto, y hermanos, se instruye expediente ejecutivo de apremio, en el que consta que dicha contribución grava sobre la casa número 22 en la calle del Burgo, parroquia de Santiago del mismo nombre, término municipal de dicha de Culleredo, que confina por la derecha con la ría mar, y frente con la carretera principal de Madrid, y que se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embar-

go. La Coruña, 20 de Septiembre de 1909. El Recaudador Agente, Antonio Carrera.»

Siendo desconocidos los herederos y hermanos del D. Manuel García Viñal, se les notifica la providencia inserta, en conformidad al último párrafo del artículo 142 de la Instrucción que en ella se cita, al igual que á los dueños de la finca reseñada; y á la vez se les requiere para que, en el plazo de veinticuatro horas desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y de su fijación en la casa del referido Ayuntamiento de Culleredo, satisfagan la cantidad de 34,68 pesetas, importe de la expresada contribución en descubierto desde el primer trimestre de 1906 al tercero del año actual, más 4,80 pesetas por recargos de apremio de primero y segundo grado, en la Oficina recaudadora ejecutiva, instalada en el bajo de la casa número 16 de la calle del Ozzán, de esta capital; previéndoles que, en otro caso, se cumplimentará lo mandado por dicha inserta providencia.

La Coruña, 26 de Octubre de 1909.—El Agente Ejecutivo, Fernando Coide.—V.º B.º—El Recaudador Agente, Antonio Carrera. P—3175

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

CAJA DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, interés de 237 pesetas, expedido por esta Sucursal el 30 de Julio de 1897, á favor de D. Miguel Cardenas, señalado con los números 87 de entrada y 5 de registro, para garantizar la contrata de acopios para la conservación de la carretera de Balaguer á la frontera francesa y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación, en la inteligencia de que están adoptadas todas las precauciones necesarias para que no se entregue el referido depósito ó intereses más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado; todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Lérida, 4 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Miguel García Ponte. X—2195

Diputación Provincial de Huesca.

ANUNCIO

Declarada vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la Excelentísima Diputación, en su sesión celebrada el día 16 del mes actual, acordó proveerla por concurso, conforme á las prescripciones del artículo 11 del Real decreto de 18 de Septiembre de 1868, anunciándose al efecto la vacante para que, en el término de un mes, puedan solicitarla cuantos lo estimen conveniente y posean el correspondiente título profesional, exigido por la legislación vigente para el ejercicio del cargo de Arquitecto.

Huesca, 22 de Octubre de 1909.—El Presidente. X—2203

GALENAS ARGENTÍFERAS DE HUELVA—SOC. AN. RESP. LIM.

Situación financiera de la Sociedad en 31 de Octubre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Inmuebles y propiedad minera.....	1.571.471,10	Capital nominal.... Ptas. 3.000.000	
Material de minas.....	662.376,10	Idem no emitido.... Ptas. 191.450	
Trabajos de investigación.....	76.200,00	Acciones ordinarias, 100.000.... Ptas. 100.000	
Vías y caminos.....	54.509,00	Idem de preferencia, 108.342.....	2.708.550
Pozos y galerías de extracción.....	282.594,85	Ó sea, capital emitido.....	2.808.550,00
Explotación minera.....	112.863,40	Obligaciones á cargo de la Sociedad.....	116.587,25
Mobiliario industrial.....	1.767,70	Acreedores diversos.....	52.342,75
Gastos de primer establecimiento.....	38.442,15	Idem id., Cuenta depósito.....	37.500,00
Accionistas.....	48.700,00	Sueldos y salarios (Paris, San Sebastián, Mina)...	10.424,15
Deudores diversos.....	85.504,80	Renta á pagar.....	838,60
Garantías de Administradores.....	37.500,00		
Gastos generales.....	19.322,65		
Minerales en stock.....	25.000,00		
Cuenta en suspenso.....	10.000,00		
PESETAS ORO.....	3.026.242,75	PESETAS ORO.....	3.026.242,75

Por el Consejo de Administración y por su orden, el Secretario, F. Delair.

X-2198

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición quinta de la escritura de omisión de Obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 de interés, el día 1.º de Enero próximo deben amortizarse 550 de dichas Obligaciones.

Con este objeto el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce, se verificará el sorteo para designar los números de las Obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas que representarán cada una un lote de 10 Obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 Obligaciones, si después de extraídas del globo las 55 bolas no se cubren con ellas el número de 550 Obligaciones, por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado el número superior de Obligaciones, el exceso sobre las 550 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 11 de Noviembre de 1909.—
El Administrador Gerente, F. O., Juan Ferrer y Puig. X-2199

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 4.197, expedido por esta Sucursal

con fecha 24 de Diciembre de 1909, á favor de D.ª Susana Rodríguez Palencia, representativo de 21.090 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho Resguardo, considerando anulado el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1909.—
El Secretario, José Lapi. X-2194

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 30 de Octubre de 1908, con el número 71.378, á favor de D. Félix López, vecino de Zaragoza, un resguardo de imposición voluntaria al plazo de un año ó interés del tres y medio por ciento anual, de 500 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses contados desde el día 6 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 10 de Noviembre de 1909.—
Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Demetrio Martínez Azagra. X-2196

Alcaldía Constitucional de Algeciras.

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, se proveerá pasados quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Algeciras, á 28 de Octubre de 1909.—
El Alcalde, Antonio Bonany. X-2201